

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3800/1970, de 19 de diciembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército un terreno sito en Cartagena, calle A, con una superficie de 3.099,30 metros cuadrados, con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de un terreno de Cartagena, con una superficie de tres mil noventa y nueve como treinta metros cuadrados, para ser destinado a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esa clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército un terreno con una superficie de tres mil noventa y nueve como treinta metros cuadrados, sito en término municipal de Cartagena, que es parte de las parcelas noventa y nueve y ciento del Inventario de Propiedades del Ministerio del Ejército. Linda: Norte, con calle A; Sur, con terrenos del Patronato de Casas Militares; Este, con la calle número diez; Oeste, con el resto de la finca de donde se segrega.

Dicha adscripción se hace con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida. El inmueble de referencia revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumple esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cartagena para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3801/1970, de 19 de diciembre, por el que se cede a la Organización Sindical un solar radicado en Segovia de 1.173,80 metros cuadrados, en el cual se encuentra edificada la Policlínica «Dieciocho de Julio» de la Obra Sindical.

Por la Organización Sindical ha sido solicitada la cesión gratuita de un solar radicado en término municipal de Segovia, que después se describirá, de mil ciento setenta y tres como ochenta metros cuadrados, en el cual se encuentra edificada la Policlínica «Dieciocho de Julio», de la Obra Sindical.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos sesenta y cuatro y sesenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Organización Sindical, de conformidad con la mencionada disposición y dado el interés social que con tal cesión se persigue, la finca que a continuación se describe:

«Solar radicado en Segovia, calle San Agustín, de mil ciento setenta y tres como ochenta metros cuadrados de superficie, en el cual se encuentra edificada la Policlínica «Dieciocho de Julio», de la Obra Sindical; que linda: al frente o Este, con jardines públicos; derecha, entrando, o Norte, con el Real Monumento a los Caídos; izquierda o Sur, con la calle de San Agustín y sobrante de vía pública; espalda u Oeste, con calle sin nombre.»

Artículo segundo.—El solar aludido deberá continuar con el mismo destino que actualmente tiene, en el cual se halla edificada la Policlínica «Dieciocho de Julio», de la Obra Sindical, entendiéndose que si en el futuro dicho solar se empleara en otros usos distintos al que ahora tiene, se considerará resuelta la cesión y el solar revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos que hubiere experimentado el terreno, según estimación pericial. Todos los gastos que se originen con motivo de esta cesión serán a cargo de la Organización Sindical. En el caso de posible reversión al Estado del solar que se cede, éste se integrará en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Segovia para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3802/1970, de 19 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) una parcela de terreno destinada a Estación Inspectora de Frutos y Productos Hortícolas.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con el fin de que continúe destinada, como ya viene siéndolo en precario, a Estación Inspectora de Frutos y Productos Hortícolas.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), con el fin de que continúe destinada, como ya viene siéndolo en precario, a Estación Inspectora de Frutos y Productos Hortícolas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, la siguiente finca:

«Parcela de terreno situada en el término municipal de Sagunto, junto al kilómetro veintiséis de la CN-trescientos cuarenta, de Valencia a Barcelona, con una extensión superficial de seis mil seiscientos metros cuadrados; que linda: al Norte, con la CN-trescientos cuarenta, de Cádiz a Barcelona por Málaga; Sur, camino vecinal de Sagunto a Canet de Berenguer; Este, Manuel Estada Rochina y otros, y Oeste, José Alpera Manuel y otros.»

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria a los fines que ya viene cumpliendo en precario de Estación Inspectora de Frutos y Productos Hortícolas, entendiéndose que de cesar en dicho cometido o destinarse a otros usos distintos al fin para el que se cede se considerará resuelta la cesión y el terreno revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que la parcela hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación municipal cuantos gastos se originen por esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.